

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 135.145 -1 “O., R. A. s/ Recurso extr. de inaplicabilidad de ley en causa N.º 97.115 del Tribunal de Casación Penal, Sala III”

FECHA | 28 de abril de 2022

ANTECEDENTES | La Sala III del Tribunal de Casación Penal rechazó -por improcedente- el recurso de especialidad interpuesto en favor de R. A. O. contra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N.º 1 de Necochea que, previo juicio por jurados que dictó veredicto de culpabilidad por unanimidad, lo condenó a la pena de veinticuatro (24) años de reclusión, accesorias legales y costas, por resultar autor del delito de homicidio calificado por el vínculo, por tratarse de un femicidio y por el uso de arma de fuego en grado de tentativa. Frente a dicha decisión, el defensor particular del imputado presentó recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado admisible parcialmente por el revisor, y queja mediante, admitidos los restantes planteos por la Suprema Corte.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, consideró que la Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido en favor de R. A. O.

SUMARIOS | **Queja. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente. Discrepancia del recurrente.** Los agravios traídos por el recurrente son una reedición de los presentados en el recurso de casación sin que la defensa tenga en cuenta lo resuelto por el órgano revisor. Es insuficiente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto si la parte no ha reparado en lo resuelto por el juzgador, oponiendo -en cambio- su propio criterio discrepante, circunstancia esta que constituye un mecanismo inidóneo de disenso, ineficaz para conmovir lo decidido (cfm. doc. art. 495 del CPP, Causa P.133.139, entre muchas otras).

Juicio por jurados. Procedimiento. Las razones dadas por el revisor descartan que en el caso se hayan afectado e inobservado las normas que guían el procedimiento de juicio por jurados y como consecuencia de ello la normativa constitucional y convencional referida a la imparcialidad e independencia que debe tener todo jurado. Ello así en tanto los argumentos del defensor resultan ser insuficientes para patentar un agravio de tales características.

Impugnación insuficiente. El recurrente se desentiende de lo resuelto y se limita a formular distintas consideraciones dogmáticas y parciales sobre las instrucciones dadas

al jurado sobre el tema; con tal perspectiva, por lo que no advierto que la parte haya logrado demostrar la errónea aplicación de la ley sustantiva que denuncia (cfm. Doc. art. 495, CPP).

Valoración de la prueba. Los planteos que suponen una pura confrontación con la valoración probatoria escapan al ámbito de conocimiento de la Suprema Corte por la vía del recurso de inaplicabilidad de ley pues, de acuerdo a la competencia reglada por el art. 494 del Código Procesal Penal, a la Corte le está vedado reponer los hechos objeto de debate de modo diferente a como vienen fijados por las instancias inferiores. En tal sintonía, resultan estériles los reproches contra la valoración probatoria realizada por los órganos jurisdiccionales que intervinieron con anterioridad. (Cfm. Doc. Causa P.133.508, sent. de 24/9/2021).

Pena. Graduación. Es doctrina de la Suprema Corte que el criterio divergente de la parte respecto de la incidencia sobre el *quantum* de la pena a aplicar de las circunstancias atenuantes y agravantes computadas no implica ni significa violación legal alguna (cfm. Doc. Causa P.131.436, sent. de 15/9/2021, entre muchas otras).

Atenuantes y agravantes. Pena. No existe una necesidad de asignar a cada una de las pautas atenuantes y agravantes un valor o incidencia específica y concreta dentro de la escala penal aplicable al caso pues ello no viene impuesta por el ordenamiento ritual ni por la ley sustantiva, de manera tal que basta para fundar la decisión jurisdiccional con mencionar cuales han sido las circunstancias sopesadas y establecer el monto de pena concreto dentro del margen legalmente fijado, con adecuada motivación (Cfm. Causa P.132.384, sent. de 16/12/2020).

Atenuantes y agravantes. Arma de fuego. La Suprema Corte en (Causa P.131.348, sent. de 2/7/2020) ha resuelto que no resultaba violatorio de normativa alguna la calificación de tentativa de homicidio agravado por el vínculo y por el uso de arma de fuego (arts. 41 bis, 44 y 80 inc. 1, Cód. Penal) pues afirmó que desde la óptica del sistema de regla general y excepción propio del art. 41 bis del Código Penal, comprobada la utilización de violencia o intimidación en las personas por el uso de armas de fuego, resulta procedente la aplicación de esa agravante genérica respecto del art. 80 inc. 1 en función del art. 42 del citado cuerpo normativo.

Compromisos internacionales asumidos por el estado. Tratados internacionales. El revisor dejó sentado que teniendo en cuenta la magnitud del hecho en sí, sumado a los compromisos internacionales asumidos por el estado (convención sobre todas las formas de discriminación contra la Mujer -adoptada por la ley 23179- y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

“Convención de Belem do Pará” -adoptada por ley 24.632-.) y la pena solicitada por la parte acusadora (26 años y 6 meses de reclusión), aparecía como justo, proporcional y equitativo convalidar el monto y tipo de pena en origen.

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Arts. 18, 24, 33 y 75 inc. 22º y 119 de la Const. nac. y los arts. 10 de la DUDH, 14.1 del PIDCP, XXVI de la DADH y 8.1 de la CADH; arts. 338 ter y quáter del CPP; ley 14.543; arts. 448 bis y 461 del CPP; arts. 34 y 81 inc. 1º “a” del Cód. Penal y 24 y 119 de la Constitución nacional; arts. 42, 44, 45 y 80 inc. 1º y 11º del Cód. Penal; arts. 40, 41 y 41 bis del Cód. Penal; art. 338 bis del CPP y art. 47 del Cód. Penal; arts. 13, 26, 44, 46, Cód. Penal; art. 5 Cód. Penal; doc. arts. 494 y 495 del CPP.